



NUR <11001-60-00-015-2013-07044-00  
Ubicación 20007  
Condenado INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO  
C.C # 1033774351

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 6 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SEIS (6) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 7 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-015-2013-07044-00  
Ubicación 20007  
Condenado INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO  
C.C # 1033774351

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 11 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito;

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

20007

RADICACIÓN : 11001-60-00-015-2013-07044-00  
SENTENCIADO : INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO.  
DELITO : FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS O MUNICIONES – HURTO CALIFICADO AGRAVADO –  
DISPARO DE ARMA DE FUEGO CONTRA VEHICULO.  
DETENIDA: DOMICILIARIA CARRERA 20 A No: 61 B – 47 SUR BARRIO SAN FRANCISCO  
Ley 906 de 2004

## JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D. C., seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

### OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procedente del Centro de Servicios Administrativos, ingresan al despacho las diligencias correspondientes a la ejecución de la pena impuesta a INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO, con constancia de haberse surtido los traslados del recurso de reposición y apelación interpuesto por la condenada contra el proveído de 8 de febrero de 2021, mediante el cual este despacho se abstuvo de pronunciarse respecto De la prisión domiciliaria DE conformidad con el artículo 38 Y 38 B, y negó a la vez la solicitud de prisión domiciliaria con fundamento en el decreto 546 de 2020.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Son cuatro los requisitos requeridos por la normatividad adjetiva para la admisibilidad del recurso de apelación, a saber:

1. Que quien lo interponga esté legitimado para hacerlo.
2. Que la providencia atacada sea una sentencia ó un auto interlocutorio.
3. Que el recurso sea presentado dentro del término de ejecutoria del auto motivo de censura.
4. **Que esté debidamente sustentado el escrito mediante el cual se pretende se revise la providencia objeto de inconformidad.**

Notificado debidamente el auto del 8 de febrero de 2021, mediante el cual este despacho se abstuvo de pronunciarse respecto De la prisión domiciliaria DE conformidad con el artículo 38 Y 38 B, y negó a la vez la solicitud de prisión domiciliaria con fundamento en el decreto 546 de 2020, a INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO quien allego escrito mostrando su desacuerdo con la decisión adoptada por el despacho, manifestó que interponía el recurso de reposición y en subsidio apelación contra dicha providencia, se dejó constancia por la secretaría sobre los traslados que demanda el artículo 189 inciso 2º del C. de P. P., finiquitándose el pasado 11 de marzo de 2021, para quien recurrió.

La apelante sustentó el recurso en los siguientes términos:

Que el Despacho le concedió la suspensión de la Pena por embarazo, la cual se culmina el 10 de junio de 2021, pero no se ha tenido en cuenta que su menor hija, fue bebe canguro y esto fue debido a los precarios cuidados que me brindaron en penitenciaría y que llevaron a que su hija y la suscrita, tuvieran muchos quebrantos de salud, e incluso hizo que el día de hoy su pequeña sea oxígeno dependiente y controles permanentes, este estrado judicial, ha fundamentado su negativa en normatividad que si bien es cierto se encuentra fundamentada, pero donde dejamos los principios fundamental que rigen la norma de

normas, como es dignidad humana, unión familiar el derecho a la vida, a la protección al menor, como norma prevalente.

#### DE LA SOLICITUD.

que su solicitud, fue y es encaminada a que el Despacho Judicial, decida de fondo su solicitud en concederme el Beneficio de la Prisión Domiciliaria para poder continuar brindándole los cuidados necesarios a sus hijos, pero en especial a su hija recién nacida, teniendo en cuenta ello, su situación ha cambiado, toda vez que por la falta de prestación de servicios del estado en sus establecimientos carcelarios a las madres gestantes, la salud de mi hija no es óptima, razón por la cual solicito sea valorada mi petición como MADRE CABEZA DE FAMILIA, LEY 1232 DE 2008 art 1. Ya que esta no es solo la que proporciona la parte económica al hogar, sino también los cuidados y bienestar a sus hijos. que sabe de antemano, que no cuenta con el quantum punitivo para ostentar la prisión domiciliaria por el art 38g del C.P.

Dentro de esta solicitud no se ha tenido en cuenta que mi comportamiento y sentido de resocialización ha sido acorde a los lineamientos exigidos en la normatividad, si bien es cierto cometió un error que hoy me llevo estar alejada de la sociedad y de mis seres queridos pero, desde que he estado privada de la libertad también he sido consiente restablecer mi daño ante la sociedad, es por ello que con mis cursos y redención de pena puedo demostrar mi verdadero cambio, además de ello desde que he estado purgando mi prisión domiciliaria por suspensión de la pena en embarazo mi comportamiento ha sido ejemplar.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que como hizo claridad, en su escrito, no cumplo con la parte objetiva para ampararme en el art 38g del C.P que es la mitad de mi condena y para aclarar nuevamente su pena no es de 9 años y 9 meses como se hace mención en el auto de fecha 8 de febrero de 2021.

Ahora bien se hizo mención al Decreto 546 de 2020, Teniendo en cuenta que cumple con las características que menciona este en no tener Niños recién nacidos dentro del penal, esto lo menciona, en razón a que mi alimentación y cuidados médicos dentro del pena fueran precarios, lo que hizo que mi hija estuviera hospitalizada después de nacer por bronquiolitis, que en este momento siga usando oxígeno como coadyuvante de su respiración y esto debido a que fui contagiada de covid en la penitenciaría, con todo respeto aquí se debería PONDERAR Y PRIORIZAR, LA salud de mi hija y la mía versus la calificación de su delito, además de ello se debe tener en cuenta que llevo físicamente privada de la libertad hace más de 5 años y el producto de esto es que he realizado una verdadera resocialización, además de ello en la actualidad no soy una mujer peligrosa para la sociedad, esta parte tan esencial para tomar su decisión de fondo, no se tuvo en cuenta su Señoría, puede usted revisar todos los cursos y descuentos que he realizado en el penal para obtener una verdadera resocialización, con todo respeto se debe revisar mi caso desde otra esfera del Derecho ya que no me es posible abandonar a mi hija en las condiciones médicas que se encuentra ni tampoco llevarla con migo al penal, ya que su vida correría un gran riesgo por la pandemia que aún sigue mitigando las cárceles de nuestro País.

"Que, la honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 262 de 2016 afirmó que el interés superior del niño: "implica reconocer a su favor un trato preferente de parte la familia, la sociedad y el Estado" Que acuerdo con los lineamientos emanados de la Dirección Política Criminal del Ministerio de Justicia y del Derecho, de fecha 30 de marzo de 2020, es necesario en el contexto de emergencia de salud que se atraviesa, adoptar medidas como las que dispone el Decreto Legislativo, en aquellos casos en los cuales los niños conviven con sus madres en los diferentes sitios reclusión, en cumplimiento del mandato constitucional. Que contexto, las disposiciones de reglas Bangkok: "Debe hacerse todo esfuerzo que sea necesario para mantener a embarazadas y mujeres con niños pequeños, fuera la cárcel, cuando sea posible y apropiado, aunque teniendo en cuenta la gravedad del delito cometido y el riesgo para la sociedad". esta línea, Octavo Congreso de las Naciones Unidas Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, determinó que uso de la "DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO DE 2020 HOJA No Continuación Decreto "Por medio del cual se adoptan medidas para sustituir la pena de y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos y carcelarios por la prisión domiciliaria y la detención domiciliaria transitorias en el de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID-19, y se otras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el de en el marco del Estado de Económica, Social y Ecológica" prisión para determinadas categorías de delincuentes, como las mujeres embarazadas o madres con bebés o niños pequeños, debe ser limitado y debe realizarse un esfuerzo especial por evitar el uso prolongado prisión como sanción para categorías"

Ahora bien, Señor Juez en uno de sus apartes, señala usted que: "el Despacho otorga beneficios a las personas que cumplan con los requisitos exigidos por el legislador y no por situaciones que no están contempladas en la ley"

Indica que la LEY 1098 DE 2006 Código de la Infancia y adolescencia, Principios y definiciones Artículo 1o. Finalidad. Este código tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalcerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna. Artículo 2º. Objeto. El presente código tiene por objeto establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento. Dicha garantía y protección será obligación de la familia, la sociedad y el Estado, es así como la ley protege los derechos de los niños de proteger su bienestar, la unión familiar.

LEY 1232 DE 2008:

Artículo 2º. Jefatura femenina de hogar. Para los efectos de la presente ley, la Jefatura Femenina de Hogar, es una categoría social de los hogares, derivada de los cambios sociodemográficos, económicos, culturales y de las relaciones de género que se han producido en la estructura familiar, en las subjetividades, representaciones e identidades de las mujeres que redefinen su posición y condición en los procesos de reproducción y producción social, que es objeto de políticas públicas en las que participan instituciones estatales, privadas y sectores de la sociedad civil.

En concordancia con lo anterior, es Mujer Cabeza de Familia, quien siendo soltera o casada, ejerce la jefatura femenina de hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

Que siendo así, discrepa, en este punto teniendo en cuenta que cumple con las condiciones dadas por el legislador para un beneficio, mi situación cambio en el momento de ser una madre en las condiciones señaladas en la historia clínica de su hija Mia mi condición no es común a la de otra reclusa, en el sentido que mis hijos y en este caso su menor hija requiere de cuidados especiales que le permiten tener una vida digna una salud satisfactoria, y estos cuidados no se los puedo brindar en la penitenciaría, esto por cuenta del Covid ya que mi hija tiene comorbilidades por usar oxígeno.

Manifiesto a usted que si bien en cierto, quede en embarazo estando privada de la libertad, el padre de su pequeña, solo la registro en el primer mes de vida y se desapareció, así mismo me colaboro, pero después de ello no ha querido ayudarme más, ni económicamente, ni moralmente de ninguna forma. teniendo el conocimiento de su situación judicial, pero me ha dejado totalmente desprotegida y sin ningún apoyo es aquí donde yo apela a su calidad de madre cabeza de familia teniendo en cuenta que al no estar él ni la suscrita quedarían a la deriva mis hijos.

Como lo señala en su Decisión Señor Juez, es un deber moral del padre de mi hija velar económica, moralmente por ella, por ser consanguínea, pero este no lo ha hecho, es por ello que en este momento estoy desprotegida y acudo a usted para que conozca mi situación de fondo.

Si usted considera necesario, solicito a usted designe un trabajador social para que tome su decisión final en el recurso de Reposición.

FUNDAMENTO-JURIDICO.

Sustento su petición en base artículo 74 de la ley 1437 de 2011 que el primero se interpone "ante quien expidió la decisión para que la aclare: modifique, adicione o revoque.", y el segundo "ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito", Artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) "El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.»1437 de 2011"

LEY 1232 DE 2008: por la cual se modifica la Ley 82 de 1993, Ley Mujer Cabeza de Familia y se dictan otras disposiciones.

Derechos de las Madres Cabeza de Familia. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de su residencia o en su defecto en el lugar señalado por el juez en caso de que la víctima de la conducta punible resida en aquel lugar, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: no colocará en peligro a la comunidad o a las personas a su cargo, hijos menores de edad o hijos con incapacidad mental permanente. No sea autora o partícipe de los delitos de genocidio, homicidio, delitos contra las cosas o personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, extorsión, secuestro o desaparición forzada o quienes registren antecedentes penales, salvo por delitos culposos o delitos políticos. (Ley 750 de 2002, artículo 1)- Podrá desarrollar trabajos comunitarios de mantenimiento, aseo, obras públicas, o reforestación y servicios en el perímetro urbano o rural de la ciudad o municipio sede del respectivo centro carcelario o penitenciario de residencia fijado por el juez, según el caso. El tiempo dedicado a tales actividades redimirá la pena en los términos previstos en el código penitenciario y carcelario. (Ley 750 de 2002, artículo 5),

Como se evidencia en la historia clínica de su hija, sufrió de Bronquiolitis, al nacer esto llevo a que estuviera hospitalizada en los primeros días de su vida y que en la actualidad tenga oxígeno Permanente, estas fueron las secuelas, que quedaron ya que en el embarazo fui contaminada de Covid, por el alto hacinamiento en la penitenciaría y en razón a que en primera instancia se me negó la prisión domiciliaria por el Decreto presidencia, Señor Juez, mi hija necesita en este momento los cuidados que yo le brindo y que por obvias razones no puedo hacerlos dentro de la penitenciaría, su vida estaría expuesta nueva mente, es por ello que ruego evalúe nuevamente mi caso desde la esfera de la prevalencia de la vida de mi menor hi j a y mi calidad de madre cabeza de familia que me acoge en la actualidad.

PETICION. Por lo anterior expuesto solicito:

PRIMERO: Visita de la trabajadora social, para que su Señoría conozca de fondo mi actual situación que configura ser madre cabeza de familia.

SEGUNDO: Solicito se REVOQUE su decisión de fecha 8 de febrero de 2021 en su defecto se me conceda el mecanismo de Prisión Domiciliaria por madre cabeza de familia teniendo en cuenta las condiciones de mi menor hija. Protección al menor.

TERCERO: En caso que me sea negado el Recurso de Reposición, solicito a su Señoría darle trámite al recurso de Apelación. Para que este resuelva mi solicitud de prisión domiciliaria por madre cabeza de familia.

CUARTO: Solicito tener en cuenta mi calidad de madre cabeza de familia y que no cuento son apoyo familiar de mi compañero para resolver esta solicitud.

QUINTO: Solicito tenga en cuenta las pruebas documentales electrónicas con las que acompañe mi primera solicitud las que aporte aquí nuevamente.

## CONSIDERACIONES Y DECISION DEL DESPACHO

Con relación a la debida argumentación en los recursos, y la correcta sustentación de los mismos, la jurisprudencia penal ha sido reiterativa en indicar que:

"El recurso de apelación como una forma de acceder a la segunda instancia, no solo debe ser interpuesto oportunamente, sino, también, sustentado...ante la primera instancia, de manera que la fundamentación de la apelación, se constituye un acto trascendental en la exposición del rito, pues no es suficiente con que el recurrente exteriorice su inconformidad general con la providencia que impugna sino que le es imperativo, además, concretar el tema o aspectos de los que disiente, presentando los argumentos facticos y jurídicos que lo conducen a cuestionar la determinación impugnada, al punto que si no se sustenta debidamente el disenso se declara desierto"<sup>1</sup>

Bajo la misma premisa también se ha precisado qué debe entenderse por un recurso debidamente sustentado, criterio expuesto en los siguientes términos:

"Si la apelación es una faceta del derecho de **impugnar**, expresión esta derivada de la voz latina "impugnare", que significa "combatir", contradecir, refutar", tiene que aceptarse que el deber de sustentar este recurso, consiste precisa y claramente en dar o explicar por

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, sentencia de 2 de mayo de 2002, radicado 15562

escrito la razón o motivo concreto que se ha tenido para interponer el recurso; o sea, para expresar la idea con criterio tautológico, presentar el escrito por el cual mediante la pertinente crítica jurídica, se acusa la providencia recurrida a fin de hacer ver su contrariedad con el derecho y alcanzar por ende su revocatoria o su modificación".<sup>2</sup>

Así las cosas, una debida sustentación del recurso de apelación no solo exige la manifestación de oposición a la decisión adoptada, sino también la precisión sobre los puntos que se comparten, el error de aplicación de la ley o apreciación de las pruebas en que haya incurrido la primera instancia y los argumentos por los cuales se considera que la postura del apelante resulta ser la correcta.

Por lo anterior y toda vez que la sentenciada no ataca la providencia motivo de disenso, ni la sustentación la realiza conforme a la decisión adoptada por el despacho, pues no esgrime ningún argumento jurídico acorde con la decisión adoptada, pues esta es solicitando se le estudie la sustitución de la pena de prisión como madre cabeza de familia debido a la situación de salud por la que atraviesa su menor hija recién nacida, situación que en ningún momento se basó el despacho para tomar la decisión adoptada en el auto del 8 de febrero del año que avanza.

De otro lado es pertinente aclarar a la sentenciada que este despacho mediante decisión del 27 de enero de 2020, le negó la prisión domiciliar por no ostentar la calidad de madre cabeza de familia, decisión contra la cual interpuso el recurso de apelación, y la cual fue confirmada por el Juzgado de conocimiento mediante proveído del 19 de mayo de 2020, y habida cuenta que la recurrente no sustentó en debida forma el recurso interpuesto, conforme como lo exige la ley, para quien impugnó la providencia, el mismo se declarará desierto.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la sentenciada INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO, contra el proveído del 8 de febrero de 2021.

**SEGUNDO:** Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

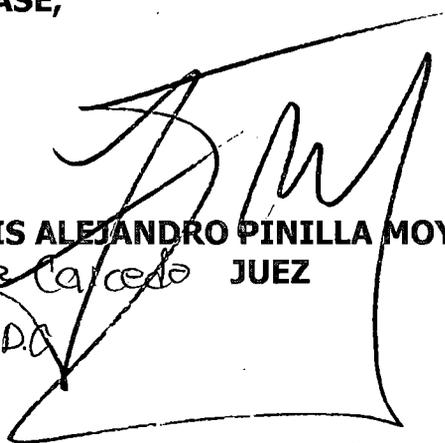
22/Abril/2021

Ingrid Mayerly Hernandez Caicedo

1033774351

Bogotá D.C.

**LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA**  
**JUEZ**



<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Decisión de 16 de febrero de 2012. Rad. 58785

**De:** Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 27 de abril de 2021 4:55 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** URG RECURSO N.I 20007 JDO 04 A-G LAH RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHZ  
**Datos adjuntos:** RECURSO DE REPOSICION DE INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO.pdf  
**Importancia:** Alta

---

**De:** MAKRO SEGUROS <makroseguros@hotmail.es>  
**Enviado:** martes, 27 de abril de 2021 4:51 p. m.  
**Para:** Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHZ

### **NOTIFICACIONES.**

*Las recibo en la Las recibo en la Carrera 20 A No. 61 B Sur 47 Apt 102 Tel: 3219500751.*

*Atentamente*

**INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO.**  
**C.C. No. 1033774351**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

SEÑOR  
JUEZ CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAAS DE SEGURIDAD DE  
BOGOTA.

E. S. D.

REF : 11001-60-00-015-2013-07044-00  
CONDENADA : INGRID MAYERLY HERNANDEZ  
CAICEDO.  
ASUNTO: : RECURSO DE REPOSICION.

### HAY PRESO EN DETENCION DOMICILIARIA.

**INGRID MAYERLY HERNANDEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de condenada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su Despacho con el fin de interponer Recurso de Reposición, contra el auto de fecha 06 de Abril de la presente anualidad, conforme a los siguientes:

### HECHOS.

1. Como es evidente en la plataforma de la Rama Judicial, se radico solicitud de Prisión Domiciliaria.

01/02/21	ADVERTENCIA DESPACHO	HERNANDEZ CAICEDO - INGRID MAYERLY : SE RECIBE POR CORREO INSTITUCIONAL ESCRITO DE LA SENTENCIADA. REF. SOLICITUD AMPLIACION DE SUSPENSIÓN DE LA PENA EN DETENCION DOMICILIARIA. MA
----------	-------------------------	---

2. La solicitud anterior fue negada en auto de fecha 8 de febrero de 2021. por parte de este Despacho en fecha 08 de febrero de 2021.

08/02/21	Negación Pris.Domi.Trans.Exclusiones Dec 546.	HERNANDEZ CAICEDO - INGRID MAYERLY : NIEGA POR EXPRESA PROHIBICION LEGAL LA PRISION DOMICILIARIA TRANSITORIA DECRETO 546/2020. MIAT	PROC 1
08/02/21	Niega Prisión domiciliaria	HERNANDEZ CAICEDO - INGRID MAYERLY : NIEGA PRISION DOMICILIARIA. NIEGA MECANISMO DE VIGILANCIA ELECTRONICA. MI	

3. Por lo anterior en fecha 19 de febrero de la presente anualidad, se radico recurso de reposición en subsidio de apelación.

19/02/21	Recepción de Recursos	HERNANDEZ CAICEDO - INGRID MAYERLY : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 08/02/2021 (SE REMITE AL CORREO DE LA SECRETARIA N°1)***URG***ATF
----------	--------------------------	---

4. Fue entonces que para el 06 de abril de 2021, el Despacho se pronunció sobre los recursos de Reposición y Apelación declarándolos DESIERTO.

06/04/21	Auto que declara desierto el recurso	HERNANDEZ CAICEDO - INGRID MAYERLY : AUTO DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACION. MIAT
----------	---	--

5. Es por lo anterior que nuevamente acudo a su Despacho de manera acuciosa para reiterar mi solicitud impetrada a este Despacho sobre mi continuidad de detención domiciliaria y que se le de tramite al Recurso de REPOSICION Y APELACION. Contra el auto de fecha 8 de febrero de 2021.
6. Con fundamento al auto de fecha 06 de abril de 2021, impugno su fundamento dentro de la contestación de mi solicitud ya que este Despacho con todo respeto no ha tenido en cuenta que mi situación, familiar y social ha cambiado. Manifiesta "así las cosas, una debida sustentación del recurso de apelación no solo exige la manifestación de oposición a la decisión adoptada, sino también la precisión sobre los puntos que se comparten, el error de aplicación de la ley o apreciación de las pruebas en que haya incurrido la primera instancia y los argumentos por los cuales se considera que la postura del apelante resulta ser la correcta".
7. A lo anterior expreso: En el escrito que se presentó a su Despacho se argumentó objetivamente y juicemente la posición de la suscrita atendiendo, que mi situación había cambiado, en dado caso que este despacho no ha teniendo en cuenta que al dar a Luz a mi menor Hija y haber tenido tantas complicaciones de salud en mi estado de embarazo en la penitenciaría, quedaron secuelas actuales: como son: que mi pequeña al día de hoy sea oxígeno dependiente y requiera más cuidados que los que un niño normal de buen estado de salud, para esta excepción argumente este hecho por lo que hice relación a la sentencia C- 262 DE 2016 . la cual "**afirma que los derechos de los menores "□ implica reconocer a su favor un trato preferente de parte de la familia, la sociedad y el Estado, procurando que se garantice siempre su desarrollo armónico e integral "**
8. Ahora bien hago la aclaración, del porque se hizo mención de mi menor hija, esto se argumentó, teniendo en cuenta que en la actualidad ella necesita y requiere de los cuidados de su progenitora, en razón a que por descuidos del mismo aparato estatal, mi pequeña se encuentra atravesando estos percances en enfermedades respiratorias.
9. Por otro lado, Como lo ha mencionado en el auto de fecha 08 de febrero de 2021, y que dio origen a la presentación de los recursos de Reposición y apelación donde este Despacho aduce " por último se hace saber a la sentenciada MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO, que en lo que respecta a la situación por la que esta pasando su menor hijo recién nacido, que el despacho otorga los beneficios a las personas que cumplan con los requisitos exigidos por el Legislador , y no por situaciones que no están contempladas en la ley, aunado a lo anterior, **a que el progenitor de su menor hijo conocía su situación de detenida, asistiéndole a este el deber legal y moral de velar por el bienestar de su consanguíneo.**
10. Al punto anterior tengo que referir que el Juzgado no ha tenido en cuenta que la situación social y familiar de la suscrita ha cambiado, ello teniendo cuenta que al dar a luz a mi hija en las condiciones de salud que se le han comendado y demostrado a través de historia clínica y fotografías mi situación cambio hacer MADRE CABEZA DE FAMILIA, si bien es cierto y como usted lo comenta en el año 2020, puse de presente esta solicitud esta fue negada por falta de

fundamento objetivo hoy SI, configuro es su totalidad esta figura, que tampoco se ha tenido en cuenta , YA que si este Despacho con todo respeto la hubiere tomado en cuenta, por lo menos se hubiera ordenado un visita de un trabajador Social, para que constatará la situación médica y física que estoy viviendo con mi menor hija.

Ahora bien; con referencia a la observación que el Despacho hace sobre el Padre de mi hija, a esto tengo nuevamente que reiterarle como lo he venido manifestando que él progenitor de mi menor, me abandono dejándome a la suerte con mi pequeña, es de conocimiento publico que el padre de mi hija conocía de mi situación jurídica, que conoce mi privación de la libertad, pero esté, NO se va hacer cargo de mi pequeña y menos en las condiciones y cuidados que se deben tener por su condición. Señor, Juez, quiero ponerle de presente que mi actual situación no es la misma que tenia desde el año 2020, fue por ello que se radico una nueva solicitud para ostentar a una detención domiciliaria por Madre Cabeza de familia , situación esta que en el actual vivir no sea ha profundizado ya que se ha tenido en cuenta que he mencionado muchas veces que mi hija es oxigeno dependiente tal y como se demuestra en la historia clínica que se anexo en la primera instancia de este solicitud y que por ningún lado se ha mencionado por parte de este Despacho, fue por esa razón que se fundó mi solicitud conforme a la ley 1232 DE 2008 ART 1. Ya que una madre no es solo la que proporciona la parte económica al hogar , si no también los cuidados y bienestar a sus hijos.

Es para tener en cuenta que en primera instancia , cuando me valoraron mi calidad de Madre cabeza de familia, la cual fue negada, en el año 2020, esta se hizo solo teniendo en cuenta que para el momento era madre de mi hijo mayor, quien también es menor de edad y ha gozado de buena salud, pero esta no se ha Valorado por parte de un Funcionario de este Despacho.

11. De otra cara, dentro del argumento de mi solicitud, se hizo relación al Decreto 546 de 2020, pero este tampoco fue tenido en cuenta, solicite se realizara un criterio de **PONDERACION, entre este la salud de mi hija el ARTICULO 2°.** \_Ámbito de Aplicación. Se concederán medidas previstas en presente Decreto Legislativo a las personas privadas de la libertad que se encontraren en cualquiera de los siguientes casos: a) Personas que hayan cumplido 60 de edad. b) **Madre gestante o con hijo menor (3) años de edad, dentro de los establecimientos penitenciarios versus ARTICULO 6 Exclusiones.** Argullo nuevamente Señor Juez que esto tampoco fue evaluado. A lo que trato a colación la **Sentencia C-154/07** " *El test de proporcionalidad en sentido estricto, el cual permite entrar a evaluar o ponderar si la restricción a los derechos fundamentales que genera la medida cuestionada, resulta equivalente a los beneficios que reporta, o si, por el contrario, ésta resulta desproporcionada al generar una afectación mucho mayor a estos intereses jurídicos de orden superior. En otras palabras, es a partir de este específico modelo de test que resulta posible poner en la balanza los beneficios que una medida tiene la virtualidad de reportar y los costos que su obtención representa, de forma que sea posible evidenciar si ésta se encuentra ajustada al ordenamiento superior al propender por una*

*relación de costo-beneficio que, en general, resulta siendo favorable a los intereses constitucionales en controversia, " "Razonabilidad y proporcionalidad de la medida legislativa acusada La doctrina constitucional asegura que frente la jerarquía equivalente de los principios constitucionales, los conflictos emanados de su aplicación deben resolverse a partir del balance de sus mutuas implicaciones. Esta alternativa parte del reconocimiento de que la Constitución Política rige como un todo sistemático y armónico, en el que ninguna sección ostenta una primacía formal sobre la otra<sup>[35]</sup>. El juicio de ponderación obliga así a considerar los elementos circundantes a cada principio en pugna, para determinar, luego de un análisis de alcances y consecuencias, derivado del peso mismo de cada principio, a favor de cual debe resolverse la colisión.*

12. Por ultimo me permito aclarar nuevamente , que si bien es cierto en auto de fecha 27 de enero de 2020, me fue negada la solicitud de prisión domiciliaria por no ostentar la calidad de madre cabeza de familia, esta condiciona cambio en el momento que mi hija necesita de cuidados permanentes por ser oxigeno dependiente y estar al pendiente de realizarle las terapias y medicamentos, por el penal no haber tenido los cuidados debidos en el momento de mi gestación y ser contaminada de COVID en detención, es así como en la **Sentencia C-154/07, reza, que el legislador debe tener en cuenta es la condiciones del menor, mas no las del padre para poder llegar a una decisión final.**
13. Es por lo anteriormente expuesto que reafirmo mi posición que mi solicitud , si se encuentra fundamentada jurídicamente , conforme a mi situación actual y la de mis menores hijos, razón la cual solicito a usted Señor Juez, reconsidere, su decisión teniendo en cuenta que no se ha evaluado mi actual realidad que me conlleva a ser una madre cabeza de familia.

#### **FUNDAMENTO JURIDICO.**

- **Código de Procedimiento Penal  
Artículo 176. Recursos ordinarios**

Son recursos ordinarios la reposición y la apelación.

Salvo la sentencia la reposición procede para todas las decisiones y se sustenta y resuelve de manera oral e inmediata en la respectiva audiencia.

La apelación procede, salvo los casos previstos en este código, contra los autos adoptados durante el desarrollo de las audiencias, y contra la sentencia condenatoria o absolutoria.

- **Sentencia C-154/07**

## PETICION.

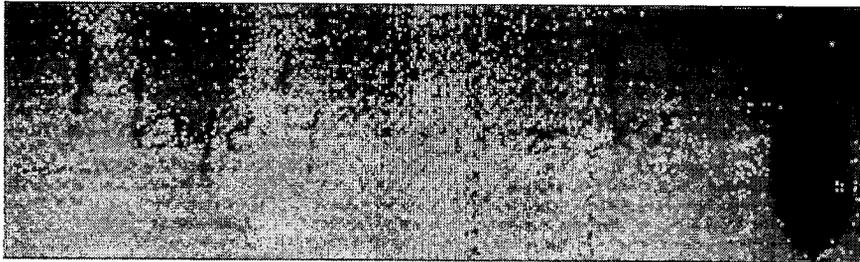
Por lo anteriormente expuesto solicito:

**PRIMERO:** No decretar desierto el Recurso de Reposición y apelación interpuesto contra el auto de fecha 8 de febrero; en su defecto darle trámite a la actuación procesal correspondiente.

## NOTIFICACIONES.

Las recibo en la Las recibo en la Carrera 20 A No. 61 B Sur 47 Apt 102 Tel: 3219500751.

Atentamente



**INGRID MAYERLY HERNANDEZ CAICEDO.**  
**C.C. No. 1033774351**